

Poder Legislativo**DECRETO No. 136-2022****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, prevaleciendo la soberanía que corresponde al pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado el Artículo 51 de la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 47 establece que los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza esta constitución y la ley para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.35-2021 del 25 de Mayo del 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de Mayo de 2021, Edición 35, 610, se aprobó la Ley Electoral de Honduras, cuya finalidad es la organización y funcionamiento de los órganos electorales de conformidad a la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones legales contenidas en la Ley Electoral de Honduras son instrumentos normativos de los Partidos Políticos: La Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción Política y Política de Equidad de Género.

CONSIDERANDO: Que los Partidos Políticos, se encuentra en capacitación y en período comprensión de la actual Ley Electoral de Honduras. Asimismo, el Consejo Nacional Electoral debe lograr el cumplimiento estricto de sus preceptos jurídicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Conceder a los partidos políticos el plazo de un año (1) a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que adecúen su declaración de principios, estatutos y programas de acción política según lo establecido en el Artículo 315 del Decreto Legislativo 35-2021, del 25 de Mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de Mayo de 2021, que contiene la **LEY ELECTORAL DE HONDURAS Y SUS REFORMAS.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 02 de diciembre de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y DESCENTRALIZACIÓN**

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS